

República de Colombia



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., 10 DE FEBRERO DE 2021

Radicación 1100140030482017-00754-00

Obre en autos y en conocimiento de las partes, lo solicitado por la entidad citada, COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. en liquidación, quien solicita su desvinculación por no encontrarse obligación vigente a cargo de la demandada. Sobre la misma se resolverá en su oportunidad.

De otra parte, se requiere a la demandante, para que en el término de TREINTA (30) DÍAS, proceda a cumplir con la carga procesal correspondiente, esto es, notificar a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. y COVINOC S.A., en los mismos términos del auto proferido en audiencia de fecha 4 de marzo de 2020, vía correo electrónico, en concordancia con el Decreto 806 de 2020. Art. 317-1 C.G.P.

Continuando el trámite procesal, en concordancia con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, señalase la hora de las **NUEVE A.M.(9:00)** del día **QUINCE (15)** del mes de **ABRIL** del año **DOS MIL VEINTIUNO 2021**, para la práctica de la audiencia de que trata el proceso **PERTENENCIA (VERBAL)** que se adelanta, a la que deben concurrir las partes y sus apoderados, advirtiéndosele a los extremos procesales que en dicha audiencia, se intentará la conciliación de la referida controversia, como también los demás asuntos relacionados con la audiencia. De aportarse documentos en los términos previstos por el Código General del Proceso, los mismos alléguese igualmente en medio magnético.

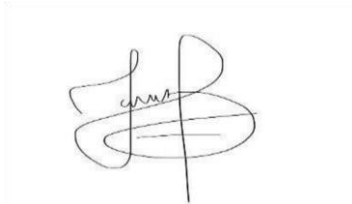
El link al cual deberán ingresar las partes, así como las instrucciones necesarias para el desarrollo de dicha audiencia, serán comunicadas a las partes con la debida antelación a los correos electrónicos ya suministrados y en caso de ser necesario, a través de comunicación telefónica. No obstante, desde ya se le hace saber a las partes que para el día programado, los intervinientes deberán contar con cualquier equipo celular, tablet o computador que permita el acceso a señal de internet y a los programas requeridos para la efectiva y oportuna conexión a la audiencia.

Se advierte a las partes, apoderados y demás intervinieres, que la inasistencia a la audiencia conlleva las consecuencias pecuniarias y procesales previstas en el artículo 372 del Código General del Proceso. Los apoderados deberán dar estricto cumplimiento al deber previsto en el artículo 78, numeral 11.

Finalmente, se requiere a los apoderados para que acaten lo ordenado en el artículo numeral 14 del artículo 78 del C.G:P., situación ratificada en el artículo 3º del Decreto 806 del año 2020.

En caso de modificación se le comunicará a las partes de manera oportuna.

NOTIFÍQUESE



JULIAN ANDRÉS ADARVE RÍOS

Juez

JUZGADO 48 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

*Bogotá D.C., 11 DE FEBRERO DE 2021
Notificado el auto anterior por anotación en estado
de la fecha. No. 10*

MARIBEL FRANCY PULIDO MORALES

Secretaria